

PROCESO DE IMPANZONIA:

MARTÍN, Gregorio
NUESCA
1806

259-17



GOBIERNO
DE ARAGON

1806
* Infantonia de Gregorio Martín *

259/17





Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCOCIENTOS SEIS.

III. M. G. O.

Ingenio Martin Natural de la villa de Navarra Valle
de Roncal Reyno de Navarra Obispado de Pamplona
y reside en la Ciudad de Tudica con el dote respectivo a V.S.
ex pone que ha sido alivado para el dote de la actual
Quinta de la que se ha notoria, como por lo dispuesto
y prevenido en la Real ordenanza del año de ochocientos arrien
to 35. en q. literal, se previene que enen esentos los
Hijos Dalgo, y hallandose con ental calidad el exponente
como largamente acredita la informac. que presenta
A. S. J. replica que habiendo por presentado dho documento
de Privilegios de Infanzonia, se sirva declararlo por libre
del presente dote de Quinta, como se venifico en las ante
rioras con orden de la misma villa y valle, favor que es
pera de la notoria justificacion de A. S. J. Zaragoza
17 de Diz. de 1706.

Por ausencia de Gregorio Martin

Mefomo Mayas

M. S.

El Sirvicio Pasuando General en vista de la solicitud
q. antecede, y de los autos, q. acompaña **Dice** y se sigue

Martin este en goce x su infansia, y libra el a crucial 10000
Laxag. y Diciembre 1321 806.

D. Pedro Martin

a Dev. 30 de 1806.

Como lo dice el Cavallero Sir-
vico Pion Gen. en la Censura
q. antecede.

Caro, y mris

Certifico Yo el infra. Abat de la Iglesia Parroquial de la
Villa de Vitoroz del Valle de Roncal, en el Reyno de Navarra,
y Obispado de Pamplona, que en el libro Consuetud. de Bantica-
dos de dita Iglesia, al folio 5 D. se encuentra la partida del Fe-
no siguiente, que es la siguiente: En nueve de Mayo de mil, seteci-
enta, ochenta y dos, Yo D. J. Urtamal Salbach, Abat de dita
parroquial de Sta. Ingrida de la Villa de Vitoroz, bautize a m.
Ñño, hijo leg. de Francisco Martin, y Francisca Grande, mrs. y
Vecinos de ella: sus Abuelos parcosos Bantica Martin, y Ingrida
Dor: los mrs. Miguel Grande, y Ingrida Orbayeta, todos mrs.
y Vecinos de la misma: puse por nombre Gregorio; fue su Padri-
no el tto Miguel Grande, a quien adrento lo que dispone el Ritual
Romano; y en fe de ello firmo: D. J. Urtamal Salbach.

La partida precedente bautismal esta fiel y legalm. sacada
de su Original, y concuerda literalm. con ella, a que para mi
satisfaccion, me remito. Y para que conste donde conenga, y
efectos que haya lugar, di el presente en dita Villa de Vitoroz
a veinte y cinco de Noviembre de mil, ochocientos, y seis.

D. Pedro Am. Urtamal

Abat de dita Iglesia

Legaliza.

Los Esmos publicos y Ab. del Rey a N. S. Dios
le que, en este m. Reyno de Navarra q. ayojo



firmamos y firmamos, testificamos damos fe y verdadero testimonio,
Yo D. Bernabé Navera Not. de Igualada. D. No. B. pa
de Villanueva de la Peña de Roncal de este dho Rey.
Yo y J. de las Cortes de Aragón y otras documen-
tos como la parte privada autorizada, si siempre ulu
ha dado y da entera fe y crédito en todos juicios,
y J. también meace la de posesión de este testimonio.
damos fe y fe en esta ciudad de Camp. veinte y nue-
ve de Nov. de mil ochocientos y veint

En Fern. de Sen. Interim. D. M. Verdad
Juan F. de Sen. no Juan Juan. D. M. Verdad
Juan F. de Sen. no Juan Juan. D. M. Verdad

a los que se supieren amigos, y legitimas
Rencaberas de dho Valle, y en la otra a los
Abenedros al mismo, anexo a los de
Eray sin hijos entre los sujetos al Soberano, y a los
de la primera en el numero de dho sujetos, existien-
do de Nuevo fiscal ha sido arreglado el Valle
a lo que corresponde desempeñando su asedi-
tada fidelidad, que entre los individuos de-
cumentados que a examinado Coaraya Uni-
dad de dho, se encontraron de personas Rea-
Privilegiadas, y decisiones de Juicio, tribu-
tos, que con las otras lustras dho
declaran, y califican el dho Valle en la
Origen, e Idalgua que conense en
los Pedreros Rencaberas, quienes nobles
en su vida concurran a impulsos de
su heredad honor y premio, y sacri-
ficio de sus vidas, y acciones con la mas
gallarda bravura en obsequio de su Soberano
y desempeño de esta preciosa obligacion, y re-
conocimiento de sus dignidades de dho Real Amni-
stia, sino que tambien han echo reco-
nocer al mismo Reyno judicialmente que
los Rencaberas son Nobles de Origen, y de-
pendencia, y todavia de un apreciable
valer a las estimables Qualidades de que
se miran adornados, el tributo q. se con-
tribuyen a dho Valle a dho Soberano sujeto a
la Corona de Francia, lo que al paso que

acredita la dho guerra de dho Valle puede
servir de gloriosa emulacion a las Provincias mas
distinguidas, y por todo contempla su dho
fiscal que con arreglo a las R. Ordenanzas
se deben considerar Coaraya al Soberano segun
lo solicitan a los que se encuentran como dho
alvalle, pero con la calidad de por ahora
y sin perjuicio de dho dho dho dho,
a los dho que competen a dho fiscal,
para que los contribuyentes a dho dho
no lo padecan, ni degenere de lo que es el
los q. legitimamente probasen los Nobles:
duplica a V. M. que asi lo dho mande
y para Justicia: Camplora y unyo mebe
a mil dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
particular por dho dho dho dho dho
converso el siguiente de dho dho dho
y año de dho dho dho dho dho
Asistencia al dho dho dho dho dho
General se aprobaron y confirmaron
los dho dho dho dho dho dho dho
los puntos arreglados los años de
dho dho dho dho dho dho dho
motivo por dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
bien al dho dho dho dho dho dho
a dho dho dho dho dho dho dho

Abitantes, y moradores Verdaderamente Oriun-
 dos, y legitimos descendientes Nobles, y de los
 de esta villa de la Cabeza, y de su jurisdiccion
 se promuevan la Cabeza, y de su jurisdiccion
 Francisco Martin Borda y Gregorio, en
 ambos años al mismo, quarentay tres.
 Como todo quanto llevo mencionado
 parecy. La demerita puntualmente
 de este Libro de Mercurios, despacho
 librado por Dho. Real, y Supremo Consejo el
 mencionado año de setenta y tres, autorizada
 por D. Nicolas Ferrn de Araya la S. 1.
 Privilegio, y demas documentos que se
 conserban en el Archivo de la Valle, a los
 que siendo neces. me remita para lo
 verdadera comprobacion de esta d. y para
 q. con el de este testimonio a conseruacion
 de lo q. se manda en la Comptaria que
 baxo principio en la Villa de Roncal
 cinco y ocho de Noviembre de mil ochocientos,
 y seis, y en fee de ello signo, y firmo como
 acostumbrado en la berrada de la Valle =

En testimonio de lo qual =
 Juan Ferrn de Araya

Legat. de la Corte Real y de la Real Audiencia de Rio
 de la Plata, en este su Reyno de Navarra, q. a cargo
 signamos y firmamos, certificamos damos fe y ver.
 600

Dado en testimonio, q. D. Ferrn Navia Rdo, a igualm.
 Dho. R. p. m. Mag. V. de la V. de Roncal de vi-
 te Dho. Reyno p. quien con autorizada las copias que
 antecedien, fiel, legal y de toda confianza, y como
 a tal siempre se ha dado y da entera fe y cre-
 dito, así en juicio, como fuera de el, y la misma
 mereca la copia, diligencia anterior; si en qual-
 quier tiempo damos la pte. de esta Ciudad de Camp.
 Capital de Dho. Reyno, a veinte y nueve de
 Nov. de mil ochocientos y seis

En testimonio de lo qual =
 Juan Thomas de Berge